

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO

**“LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ
PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL
EXTRANJERO”**

AUTOR

Dennys Saúl Quinzo Andrade

TUTOR

Dr. Walter Parra Molina

Riobamba – Ecuador

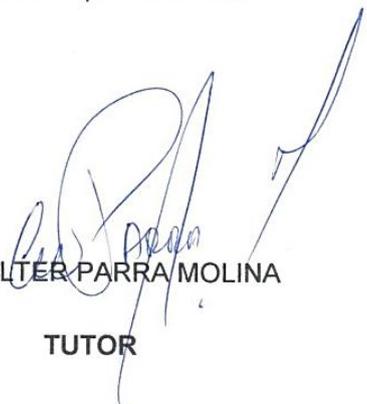
2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. WALTER PARRA MOLINA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PREGRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO”, realizado por el señor Dennys Saúl Quinzo Andrade, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. WALTER PARRA MOLINA

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ
PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL
EXTRANJERO”

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Walter Parra TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Dr. Franklin Ocaña MIEMBRO 1	<u>9,5</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
Dr. Robert Falconí MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA

NOTA FINAL

9.83

(SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Dennys Saúl Quinzo Andrade con cédula de ciudadanía 060393449-8, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Dennys Saúl Quinzo Andrade

C.C.: 060393449-8

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo el amor y cariño a mis padres Nancy Andrade y Oswaldo Quinzo+ por su sacrificio y esfuerzo por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad.

A mí querida hermana por ser fuente de motivación e inspiración para continuar cada día hacia la conquista de mi meta.

A cada uno de mis familiares que con sus palabras de aliento no me dejaron decaer y pude seguir adelante.

Dennys Saúl Quinzo Andrade

AGRADECIMIENTO

Agradezco mi tutor el Dr. Walter Parra Molina por guiarme paso a paso en el proyecto más importante de mi carrera.

A cada uno de mis maestros que compartieron sus conocimientos y lo hicieron con amor, dedicación y esmero dentro de las aulas de clase.

A mis compañeros y amigos que de manera desinteresada me ayudaron cuando los necesite.

Dennys Saúl Quinzo Andrade

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	i
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	ii
DERECHOS DE AUTORÍA	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. JUSTIFICACIÓN	5
4. OBJETIVOS	6
4.1. Objetivo General	6
4.2. Objetivos Específicos.....	6
5. MARCO TEÓRICO	7
5.1. Estado del Arte	7
5.2. Aspectos Teóricos	9
5.2.1. Capítulo I: Procedimiento Jurídico Internacional del Exequátur.....	9
5.2.1.1. Antecedentes.	9
5.2.1.2. Concepto.....	11
5.2.1.3. Finalidad.....	11
5.2.1.4. Principios de aplicación.....	12
5.2.1.5. Requisitos.	13
5.2.1.6. Tramitación.	15
5.2.2. Capítulo II: Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.....	17
5.2.2.1. Particularidades legales.	17
5.2.2.2. Principios de aplicación.....	20
5.2.2.3. Fundamentación legal nacional de la aplicación.	21
5.2.2.4. Fundamentación legal internacional de aplicación.....	23

5.2.2.5. Beneficios.....	25
5.2.3. Capítulo III: Problemáticas del exequátur en la ejecución de las pensiones alimenticias.....	26
5.2.3.1. Falta de información.....	26
5.2.3.2. Tramitación engorrosa.	27
5.2.3.3. Domicilio del alimentante.	28
6. METODOLOGÍA.....	29
6.1. Unidad de Análisis.....	29
6.2. Métodos.....	30
6.3. Enfoque de investigación.....	30
6.4. Tipos de investigación.	30
6.5. Diseño de la investigación.	31
6.6. Población y muestra.	31
6.6.1. Población.....	31
6.6.2. Muestra.	31
6.7. Técnicas e instrumentos de investigación.	32
6.8. Técnicas para el tratamiento de la información.	32
6.9. Procesamiento de datos.	32
6.10. Discusión de resultados.....	49
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	50
7.1. CONCLUSIONES.....	50
7.2. RECOMENDACIONES.....	51
8. MATERIALES DE REFERENCIA.	52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	31
Tabla 2	33
Tabla 3	34
Tabla 4	35
Tabla 5	36
Tabla 6	37
Tabla 7	39
Tabla 8	40
Tabla 9	41
Tabla 10	42
Tabla 11	43
Tabla 12	45
Tabla 13	46
Tabla 14	47
Tabla 15	48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	15
Gráfico 2	16
Gráfico 3	33
Gráfico 4	34
Gráfico 5	35
Gráfico 6	36
Gráfico 7	37
Gráfico 8	39
Gráfico 9	40
Gráfico 10	41
Gráfico 11	42
Gráfico 12	43
Gráfico 13	45
Gráfico 14	46
Gráfico 15	47
Gráfico 16	48

RESUMEN

El presente proyecto de investigación denominado “LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO”, está dividido en tres capítulos, de la siguiente manera:

En el capítulo I, denominado procedimiento jurídico internacional del exequátur, se abordará temas principales de la temática como los antecedentes exequátur; su concepto de diversos tratadistas; su finalidad; los principios de aplicación como son verificación del tratado, principio de reciprocidad y regularidad internacional de los fallos; la tramitación exequátur y sus requisitos.

En el capítulo II, denominado Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, se analizará temas como las particularidades legales del tratado internacional, entre ellas la cooperación judicial internacional, soberanía de los Estados intervinientes y la diligencia de exhorto; seguido de los principios de aplicación, tales como el principio de comitas gentium y de buena fe; fundamentación legal nacional de la aplicación; la fundamentación legal internacional de la aplicación y los beneficios del tratado internacional.

Finalmente, en el capítulo III, denominado problemáticas en el exequátur en la ejecución de las pensiones alimenticias, se analizará tres problemáticas importantes como los son falta de información, la tramitación engorrosa y la ubicación del alimentante; con lo cual, se culminará el análisis investigativo del presente proyecto de investigación.

PALABRAS CLAVES:

Convenio, exequátur, derecho de alimentos, cobro, obligación, internacional, principios, problemáticas.

ABSTRACT

This research called "THE APPLICATION OF EXEQUATUR AS AN EFFECTIVE MECHANISM FOR THE RECOVERY OF ALIMONY ABROAD", is divided into three chapters, as follows:

Chapter I, called the international legal procedure of the exequatur, will address the main themes of the subject such as the exequatur background; its concept of various writers; its purpose; the principles of application such as verification of the treaty, principle of reciprocity and international regularity of judgments; exequatur processing and its requirements.

Chapter II, called the Agreement on Obtaining Food Abroad elaborated within the United Nations, will analyze issues such as the legal particularities of the international treaty, including international judicial cooperation, sovereignty of the States involved and diligence of exhortation; followed by the principles of application, such as the principle of gentium comites and in good faith; national legal basis of the application; the international legal basis of the application and the benefits of the international treaty.

Finally, in Chapter III, called problems in exequatur in the execution of alimony, three important problems will be analyzed, such as lack of information, cumbersome processing and the location of the feeder; whereupon, the investigative analysis of this research project will be completed.

KEYWORDS:

Agreement, exequatur, right food, collection, obligation, international, principles, problematic.



Reviewed by Enrique Guambo Yerovi
Linguistic Competence Teacher



1. INTRODUCCIÓN.

La filiación entre padres e hijos conlleva consigo una serie de derechos y obligaciones recíprocas, pero concretándonos a las obligaciones que tienen los progenitores hacia los hijos, figura el derecho de alimentos, esto, para el correcto desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, esta situación se torna compleja cuando el alimentante se encuentra fuera del país, limitando la ejecución de las sentencias de pensiones alimenticias, que previamente han sido resueltas por Jueces de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; generando que los titulares del derecho de alimentos no cuenten con este derecho, es decir, no posean los medios económicos necesarios para cubrir sus necesidades básicas como educación, vivienda, alimentación, vestuario, salud, etc.

Ante esto, el Derecho Internacional Privado, ha propuesto necesario la aplicación del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas (suscrito y ratificado por el Ecuador), esto, mediante el procedimiento jurídico denominado exequátur, que permite la ejecución de la sentencia de pensión alimenticia entre los Estados miembros de este convenio internacional. Ahora en la actualidad, se evidencia que no ha sido aplicado en la esfera jurídica nacional, por diversas cuestiones; es así que el propósito de la presente investigación es definir si el Estado ecuatoriano garantiza la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur en relación al Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado, así mismo conocer a profundidad la tramitación del exequátur y, sobre todo, describir cuales son las problemáticas inherentes a la temática.

Con lo expuesto, el presente proyecto de investigación se basará en el análisis descriptivo de la aplicación del exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, con la cual se quiere realizar un estudio legal y doctrinario sobre la naturaleza jurídica del problema enunciado, a fin de identificar las problemáticas ocasionadas. Para alcanzar con este objetivo se llevará a cabo la investigación en dos

partes; la primera mediante la cual se realizará una investigación documental bibliográfica que permita analizar al problema a investigarse tanto jurídica como doctrinariamente; en la segunda parte, se aplicará instrumentos de investigación con el fin de conocer el criterio de la población involucrada, es decir de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, usuario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio; cuya información servirá para realizar un correcto diagnóstico del tema de investigación y proponer desde el campo jurídico recomendaciones inherentes a la temática.

Por ser una investigación en el área jurídica la metodología a emplearse es la siguiente: el enfoque de la investigación al ser cualitativo, el problema será estudiado a través de la aplicación de los métodos histórico, analítico y sistemático.

Por los objetivos que se pretende alcanzar la investigación es de tipo descriptiva-básica, documental-bibliográfica y descriptiva; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se aplicará un cuestionario de preguntas abiertas, información que será tratada y procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Derecho Internacional Público permite la correlación de normas jurídicas y Estados, esto mediante la aplicación de diversos Tratados y Convenios Internacionales celebrados con el objetivo de respetar derechos inherentes al ser humano, uno de ellos el derecho de alimentos; en tal virtud, el Ecuador, ha suscrito dos convenciones internacionales importantes, el primero: la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la

Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 20 de noviembre de 1989, que en su artículo numeral 4 señala:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, pág. 9).

El segundo convenio internacional de vital importancia, es el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas de fecha 20 de junio de 1956, que tiene por finalidad delimitar el territorio de las partes contratantes, en este caso el obligado al pago de las pensiones alimenticias, para que cumpla con esta obligación. Cabe indicar que, este convenio fue suscrito por el Ecuador, con fecha 20 de junio de 1956, y ratificada en el Registro Oficial N° 525 con fecha 2 de abril de 1974.

En lo pertinente a la legislación ecuatoriana, con fecha 3 de enero del año 2003, se promulga el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normativa que, por primera vez cataloga a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, pese a que ha sufrido diversas reformas, manteniendo su esencia de respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Pero de manera específica, en el ámbito internacional, en su Art. 5 innumerado inciso penúltimo señala:

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres

que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. (2019, pág. 34).

Sobre este mismo punto, en lo posterior con fecha 20 de octubre del año 2008, se promulga la Constitución de la República del Ecuador, específicamente se indica en su Art. 44 y Art. 45 que las niñas, niños y adolescentes gozan de diversos derechos para su correcto desarrollo integral orientado a la aplicación del interés superior del niño. En el ámbito internacional, en su Art. 424 y Art. 426 señala que los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado serán de aplicación inmediata siempre que no se contrapongan a derechos, y determina que los operadores de justicia son los encargados de velar que esto sea cumplido.

En este caso en concreto, el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero, no vulnera derecho alguno, sino más bien busca que el derecho de alimentos que goza todo niño, niña o adolescente trascienda fronteras en aras de su ejecución, y, por lo tanto, que las sentencias de pensiones alimenticias sean ejecutadas en otro Estado. Para esto, el Estado ha establecido que el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) mediante la Subsecretaría de Protección de la Niñez y Adolescencia, es la entidad encargada de “ejercer las atribuciones de autoridad central definidas en convenios internacionales en materia de niñez y adolescencia” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, s.f., pág. 2), es decir, es la institución encargada de efectivizar el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero.

Más sucede que lastimosamente, que a pesar de la existencia de estos Convenios y de las instituciones encargadas de su cumplimiento, el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, se sigue vulnerando, toda vez que con antelación uno de sus progenitores decidió emigrar, por diversas circunstancias, provocando que con el tiempo olvide las obligaciones con sus hijos, es decir, no aporte de manera económica y

conjunta a la manutención de sus hijos; provocando que se demande una pensión alimenticia, que una vez resuelta por un juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, quedará intacta y sin su ejecución porque el demandado tiene su domicilio y bienes fuera del país, es decir, existe una soberanía territorial diferente entre el alimentante y alimentario.

De esta manera, el cobro de las pensiones alimenticias se ve limitadas por esta circunstancia, pero más, porque en la actualidad tanto los operadores de justicia como los abogados en libre ejercicio desconocen del procedimiento jurídico del exequátur, es decir, no cuentan con información suficiente para cumplir con el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero. Esta falta de información lleva consigo que se desconozca varios aspectos como: el procedimiento a seguir, los requisitos necesarios, el tiempo o la autoridad competente ante quien proponer el exequátur. Adicionalmente, por la dimensión territorial, este procedimiento jurídico se torna tardío, engorroso y complejo debido a que debe trascender fronteras para lograr su ejecución.

3. JUSTIFICACIÓN.

Es necesario indicar que, dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la biblioteca de la institución, no se encuentran temas de investigación similares a la presente investigación titulada “LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO”, en tal virtud, el presente trabajo de titulación goza de originalidad.

Por otro lado, se ha visto necesario el estudio del procedimiento jurídico del exequátur y del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas (suscrito y ratificado por el Ecuador), debido al grave desconocimiento por parte de ciertos operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y beneficiarios del cobro de pensiones alimenticias.

Es así que, ante este desconocimiento, no se puede ejecutar el fallo judicial de fijación de pensiones alimenticias, en el que uno de sus progenitores se encuentra en el extranjero, en tal virtud, se vulnera el derecho a alimentos que goza las niñas, niños y adolescentes, debido a que no pueden cubrir necesidades básicas como nutrición, vestimenta, educación, salud, recreación, entre otros.

Es por esta razón que la presente investigación pretende ayudar al área del derecho, específicamente a la rama de familia y niñez, con la finalidad de que los interesados puedan conocer los beneficios que otorga el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas y claro está, que también se delimitan las problemáticas que pueden afrontar durante el transcurso de la solicitud de su derecho de alimentos.

4. OBJETIVOS.

4.1. Objetivo General.

Describir a través de un análisis doctrinario y legal como el Estado ecuatoriano aplica el procedimiento jurídico internacional del exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero, en relación, al Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

4.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Realizar un estudio doctrinario y legal del procedimiento jurídico internacional del exequátur.

Objetivo específico 2: Analizar las particularidades legales del Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.

Objetivo específico 3: Identificar las problemáticas nacionales existentes en el exequátur respecto a la ejecución de las pensiones alimenticias en el exterior.

5. MARCO TEÓRICO.

5.1. Estado del Arte.

La presente investigación denominada “LA APLICACIÓN DEL EXEQUÁTUR COMO MECANISMO EFICAZ PARA EL COBRO DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL EXTRANJERO”, es un tema autónomo que no consta con similitud en repositorio universitarios, libros o investigaciones. Sin embargo, me permito citar 3 artículos científicos que me parecieron relevantes para el desarrollo de la investigación.

En el año 2013, los autores Manuel Gustavo Díaz Sarasty y María Inés Figueroa Dorado, realizan un artículo científico denominado “LA PROTECCIÓN INTERAMERICANA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA” (Díaz Sarasty & Figueroa Dorado, 2013, pág. 133). Dentro de su investigación los autores llegan a la conclusión siguiente:

La protección de la obligación alimentaria reviste interés internacional cuando el alimentante y el alimentario no habitan en el mismo país, situación que ha provocado la suscripción de diferentes tratados internacionales que facilitan la reclamación y cobro de los alimentos en dichos casos. Sin embargo, cuando el acreedor y deudor de una obligación alimentaria viven en países diferentes se presenta un conflicto en cuanto a la determinación de la autoridad competente, el derecho sustancial y los procedimientos jurídicos aplicables, en cuanto dos jurisdicciones internacionales soberanas podrían potencialmente asumir la fijación y ejecución de la cuota de alimentos. (Díaz Sarasty & Figueroa Dorado, 2013, pág. 148).

El autor Juan Carlos Guerrero Valle, realiza un artículo científico denominado “CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO; LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y EL CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA” (Guerrero Valle, pág. 1). Dentro de su investigación el autor llega a la conclusión siguiente:

Las características legales (...) aplicable a las obligaciones Alimenticias, además de abordar el tema del cobro de alimentos de manera internacional, garantizan, a través de normas convencionales, el reconocimiento y la ejecución de una sentencia dictada conforme con el mismo, lo que provoca, de manera directa, una mayor protección hacia el débil jurídico. (Guerrero Valle, pág. 58).

La autora Lucía Rizik Mulet, realiza un artículo científico denominado “LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS INTERNACIONALES EN FAVOR DE LOS NIÑOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO” (Rizik Mulet, 2017, pág. 169). Dentro de su investigación el autor llega a la conclusión siguiente:

Las fuentes de derecho internacional privado en materia de obligaciones alimenticias internacionales (...) son escasas. Lo anterior, plantea desafíos para el cumplimiento del compromiso contraído al suscribir la CD de promover la adhesión a todos los acuerdos y tratados internacionales o bilaterales apropiados relacionados con el cobro de la pensión alimenticia desde el extranjero. Por otro lado, nos muestra también el escaso interés del legislador por resolver los problemas derivados de la conformación de familias internacionales. (Rizik Mulet, 2017, pág. 190)

De los trabajos de investigación citados se concluye que el cobro de las pensiones alimenticias en el exterior, es un problema inherente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, el Estado ecuatoriano debe velar su cumplimiento a través de la aplicación de diversos tratados y convenios internacionales, en especial por la aplicación del Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero.

5.2. Aspectos Teóricos.

5.2.1. Capítulo I: Procedimiento Jurídico Internacional del Exequátur.

5.2.1.1. Antecedentes.

El Estado ecuatoriano, se encuentra revestido por la potestad constitucional de administrar justicia, esta a su vez emana del pueblo y es ejercida por la Función Judicial, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador. Los llamados a administrar justicia son los jueces quienes en virtud de la jurisdicción y competencia resuelven los problemas jurídicos puestos a su conocimiento garantizando los derechos de los ciudadanos y resolviendo los mismos a través de sentencias o resoluciones.

El Código Orgánico General de Procesos señala: “La sentencia es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso” (2019, pág. 23), ésta es la más clara muestra de la soberanía e independencia de un estado. La sentencia tiene eficacia dentro de todo el territorio ecuatoriano, es decir la jurisdicción de los jueces termina en la frontera del estado, así lo señala Diego Guzmán Latorre: “(...) Los efectos o eficacia de una sentencia como acto de soberanía del Estado, terminan, en principio, en la frontera donde tal soberanía desaparece” (Tratado de Derecho Internacional Privado, 1989, pág. 561), por lo tanto se deja claro que su aplicación es netamente interna, pero el derecho internacional privado señala que las sentencias no pueden ser únicamente eficaces dentro del país que es emanada, ya que en diversos casos esta puede extenderse fuera de su territorio, esto en base al principio de que la justicia

por su carácter universal no debería encontrar obstáculos en las fronteras de ningún Estado.

Esto daría a entender que, al pretender aplicar una sentencia que traspasa el ámbito territorial, se violaría de manera clara la soberanía del estado en el que se quiere hacer efectiva, pero existen diversos criterios que señalan que, sí es procedente aplicar dicha sentencia puesto que sería una forma de cooperación entre estados, esto de conformidad a lo señalado por la Carta de las Naciones Unidas, artículo 1 numeral 3, señala que uno de sus propósitos es:

Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. (Naciones Unidas, s.f.).

Ahora bien, una vez obtenida la sentencia se establece que debe cumplir ciertos parámetros para que esta sea reconocida, homologada o ejecutada en un distinto estado al que se profirió, aquí es donde entra el exequátur, que doctrinariamente recibe este nombre ya que significa un juicio de deliberación, reconocimiento u homologación, para hacer prevalecer el carácter de cosa juzgada de la sentencia.

El exequátur dentro del ámbito interno es poco conocido y por ende su aplicación es casi nula, debido al desconocimiento de este procedimiento que podría facilitar la ejecución de sentencias que siendo emitidas en el Ecuador, pueden tener validez y eficacia, ocasionando que sea ejecutable en otro estado, todo esto en relación a la verificación de diversos tratados y convenios internacionales, que al estar debidamente ratificados por los estados suscriptores su aplicación es de carácter obligatorio, no siendo así para los Estados no suscriptores quienes podrán aplicarlo de manera facultativa.

5.2.1.2. Concepto.

El tratadista Devis Echandía, acerca del Exequátur señala lo siguiente: “Se entiende por exequátur el requisito que deben llenar las sentencias dictadas en un país y otras providencias que revistan tal carácter, inclusive laudos arbitrales, para tener cumplimiento en otro”. (Devis Echandía , 2013, pág. 429).

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador define al Exequátur como: “Un procedimiento jurídico internacional por el cual un Estado solicita a otro Estado el reconocimiento, la ejecución u homologación de una sentencia que se dictó en el Estado requirente a efectos de asegurar la eficacia extraterritorial de la misma”. (2016).

Un aspecto relevante evidenciado de las definiciones señaladas es que Devis Echandía, establece que el exequátur es un requisito que deben tener las sentencias, en cambio la segunda definición señala que es un procedimiento para solicitar el reconocimiento, ejecución u homologación de una sentencia.

Ya sea un requisito o un procedimiento, se va a establecer a lo largo de la investigación de conformidad a la normativa interna, en concordancia a los tratados y convenios internacionales que versan sobre la materia, por lo tanto en relación al exequátur se puede colegir que es un procedimiento que busca que las sentencias o providencias emanadas por una autoridad competente, en este caso particular por un juez, sean reconocidas por otro estado, para que surta los efectos legales que lleva implícita.

5.2.1.3. Finalidad.

La finalidad del exequátur es el reconocimiento internacional de fallos y sentencias extranjeras garantizando la seguridad jurídica y el carácter de cosa juzgada de la sentencia, logrando que esta traspase las fronteras del país en donde fueron dictadas para que tenga eficacia en el extranjero, todo esto sin que implique vulneración de la soberanía del estado requerido.

En relación a la seguridad jurídica el Art. 82 de la Constitución de República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (2019, pág. 41), esto dispone que los jueces tienen la obligación de velar por el fiel cumplimiento y aplicación de la constitución, tratados y convenios internacionales y demás normas jurídicas internas.

En cambio, el efecto de cosa juzgada puede ser de carácter positivo o negativo, se entiende como positivo cuando la sentencia o resolución es de carácter vinculante con el estado solicitante, es decir que se tiene al fallo como emitido dentro de su propio territorio, y negativo cuando la sentencia resuelta por el país requirente se vuelve a proponer ante las autoridades del país requerido.

5.2.1.4. Principios de aplicación.

El exequátur al igual que muchos procedimientos se basa mediante la aplicación de principios doctrinarios en este caso propios del Derecho Internacional Privado, los mismos que se encargan de regular su correcta aplicación, entre estos se encuentran:

Verificación del Tratado. - Se debe verificar la existencia de tratados suscritos entre los estados, los cuales serán de aplicación obligatoria, en el caso de no existir tratado alguno en relación al caso se aplicará el principio de reciprocidad.

Principio de Reciprocidad. - De manera general se refiere a que las garantías, beneficios y sanciones que un estado otorga a los ciudadanos de otro estado, deben ser retribuidos por este de la misma forma. En el caso específico establece que el estado requerido brindará el auxilio judicial correspondiente al estado requirente en medida a la solicitud realizada, ofreciendo apoyo en casos similares.

Regularidad Internacional de los Fallos. - Para la aplicación de una sentencia en específico, ésta debe ser compatible con las leyes del país en

donde se pretende su reconocimiento, verificando de manera primordial los siguientes aspectos:

- 1.- Que no contenga nada contrario a la legislación del país donde se tramita.
- 2.- Que no se oponga a la jurisdicción del país donde se tramita.
- 3.- Que la parte contra quien se invoca la sentencia haya sido notificada conforme a derecho.
- 4.- Que la sentencia se encuentre ejecutoriada conforme a la ley del Estado de donde se otorgó. (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2016).

Esto en aras que no se violente la soberanía del estado requerido puesto que no se puede lacerar su jurisdicción y autonomía, adicional se garantiza el derecho a la defensa de las partes procesales para que en lo posterior no exista nulidad que pueda viciar el proceso.

5.2.1.5. Requisitos.

Para que se pueda solicitar el exequátur, se debe cumplir con una serie de requisitos legales los cuales son de carácter obligatorio ya que se encuentran estipulados en Convenios y Tratados Internacionales, así como también son parte del Derecho Internacional.

El Código de Derecho Internacional Privado de Sánchez Bustamante, de manera general establece que en toda sentencia civil, contenciosa o administrativa dictada en uno de los estados contratantes podrá ser ejecutada siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- 1.- Que tenga competencia para conocer del asunto y juzgarlo, de acuerdo con las reglas de este Código, el juez o tribunal que la haya dictado;
- 2.- Que las partes hayan sido citadas personalmente o por su representante legal, para el juicio;

- 3.- Que el fallo no contravenga al orden público o al derecho público del país en que quiere ejecutarse;
- 4.- Que sea ejecutorio en el Estado en que se dicte;
- 5.- Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o intérprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado;
- 6.- Que del documento en que conste reúna los requisitos necesarios para ser considerado como auténtico en el Estado de que proceda, y los que requiera, para que haga fe, la legislación del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia. (2005, pág. 49).

En cambio, la Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales Extranjeros, ratificado por el estado ecuatoriano el 06 de enero de 1982, de manera específica y pormenorizada nos establece que las sentencias, laudos arbitrales y resoluciones jurisdiccionales tendrán eficacia extraterritorial siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

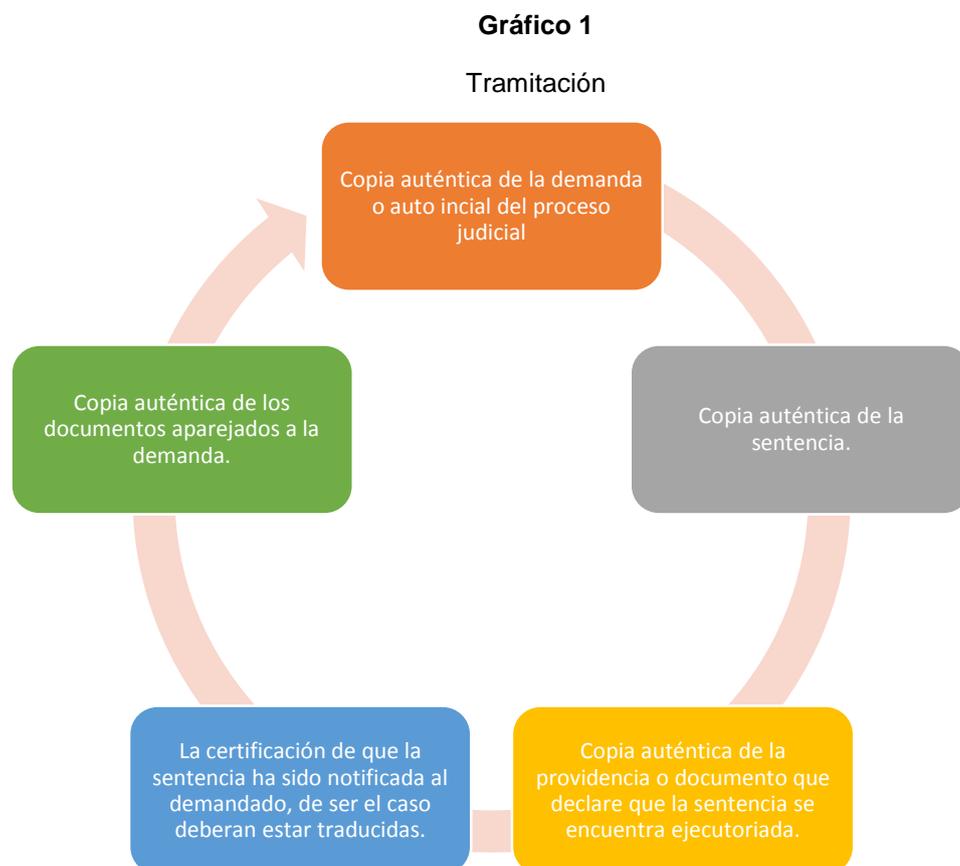
- a. Que vengan revestidos de las formalidades externas necesarias para que sean considerados auténticos en el Estado de donde proceden;
- b. Que la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional y los documentos anexos que fueren necesarios según la presente Convención, estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado donde deban surtir efecto;
- c. Que se presenten debidamente legalizados de acuerdo con la ley del Estado en donde deban surtir efecto;
- d. Que el juez o tribunal sentenciador tenga competencia en la esfera internacional para conocer y juzgar del asunto de acuerdo con la ley del Estado donde deban surtir efecto;
- e. Que el demandado haya sido notificado o emplazado en debida forma legal de modo sustancialmente equivalente a la aceptada por la ley del Estado donde la sentencia, laudo y resolución jurisdiccional deban surtir efecto;

- f. Que se haya asegurado la defensa de las partes;
- g. Que tengan el carácter de ejecutoriados o, en su caso, fuerza de cosa juzgada en el Estado en que fueron dictados;
- h. Que no contraríen manifiestamente los principios y las leyes de orden público del Estado en que se pida el reconocimiento o la ejecución. (Organización de Estados Americanos, 1979).

De los requisitos señalados a simple vista se puede evidenciar que son mucho más completos y a su vez establecen algunos que no contaban al inicio, cabe recalcar que el Ecuador al ser un estado suscriptor del mismo, debe dar cumplimiento de manera obligatoria,

5.2.1.6. Tramitación.

Una vez obtenida la sentencia en Ecuador, cuyo propósito es que sea reconocida y ejecutada en otro estado, se deberá inicialmente contar con la siguiente documentación:



Fuente: Investigación propia
Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Una vez que se cuente con los documentos se deberá dar el siguiente trámite:

Gráfico 2

Trámite



Fuente: Investigación propia

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Este es el trámite que señala el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en los casos en que una sentencia emitida dentro de nuestro estado, pretenda ser reconocida y ejecutada en otro, como se

puede verificar es un trámite muy particular y no muy claro. Mediante la investigación realizada únicamente se ha podido evidenciar el trámite para que una sentencia de otro país sea reconocida en el Ecuador, ese procedimiento está tipificado en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente en los Art. 102 a 106.

5.2.2. Capítulo II: Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.

5.2.2.1. Particularidades legales.

Cooperación judicial internacional.

La expansión de la globalización ha hecho necesario que los Estado soberanos empleen diversas relaciones internacionales, una de ellas en el área judicial, con el objetivo de impartir justicia en varios territorios gracias al auxilio de las naciones. Con esto se puede realizar diligencias como: citaciones, notificaciones, homologación de sentencias, obtención de información, práctica y solicitud de pruebas, entre otros; generando en la medida de lo posible la resolución de conflictos judiciales.

A decir de la tratadista Ana Villalta Vizcarra, la cooperación judicial internacional “(...) constituye toda actividad que tiene por finalidad, el coadyuvar con la justicia extranjera en su ejercicio jurisdiccional en todos sus niveles” (Villalta, 2013, pág. 51), mientras que el autor Carlos Espugles Mota infiere que es el:

(...) auxilio que se otorgan entre sí los órganos jurisdiccionales del Estado en el curso de un proceso (...) el órgano jurisdiccional que sustancia el proceso pendiente, exhorta a otro órgano jurisdiccional para que, en su jurisdicción, realice un determinado acto jurídico: por ejemplo, que practique una concreta diligencia de prueba, realice una notificación o adopte una medida cautelar. (Espugles, 2017, pág. 4).

Entonces gracias a la cooperación judicial internacional se efectiviza el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene toda persona, ya que, se acude a un órgano jurisdiccional de una nación con una pretensión en específico, en aras de que la misma tenga una respuesta. Es por este motivo que muchos Estados, se comprometen a esta pretensión con una asistencia mutua a través de la suscripción y ratificación de múltiples acuerdos internacionales, por ejemplo, el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.

Soberanía de los Estados intervinientes.

Se entiende por soberanía al gobierno autónomo, independiente, inalienable e imprescriptible de cada nación, que lleva consigo una cualidad con la que se la identifica, “(...) mediante el cual el pueblo, en ejercicio del derecho a la autodeterminación en libertad y sólo bajo una exigencia de justicia, establece un orden, en concreto un ordenamiento jurídico obligatorio” (Hillgruber, 2009, pág. 6). En términos generales, es el poder y facultad para instituir un marco legal que sirva de premisa para el Estado, por lo tanto, tiene la potestad para crear leyes, así como organismos de administración.

Con la implementación de tratados y convenios internacional, se piensa que la soberanía de un Estado se pierde o se renuncia, contexto totalmente erróneo, porque la aplicación de éstos se realiza entre Estados parte, es decir, entre naciones que hayan suscrito y ratificado los mismos. Por esto no existe un desfase de soberanía sino el Estado requirente en base al derecho internacional solicita de buena fe al Estado requerido un determinado fin que será resuelto en base a su potestad jurisdiccional sin injerencias de ninguna naturaleza, tomando en consideración que lo que se pretende es asentir la eficacia de un fallo judicial foránea. Sobre este punto, el autor Christian Hillgruber señala que:

El derecho internacional regula las relaciones entre Estados independientes. Las normas, que vinculan a los Estados, se basan

en su voluntad, que se expresa en acuerdos y en usos, que confirman principios jurídicos reconocidos de forma general y que surgen para regular la coexistencia de dichas comunidades independientes o para posibilitar la consecución de intereses comunes. (Hillgruber, 2009, pág. 9).

Dando como resultado que las fronteras estatales no deben ser un obstáculo para la realización de la justicia, sino al contrario, debe primar la cooperación entre Estados, basados en el propósito avivar la paz, amistad, armonía y respetar los derechos humanos y la soberanía de cada nación.

Diligencia de exhorto.

Se entiende por exhorto a la “rogatoria librada por un juez (...) dirigida a otro juez de su misma categoría, pero diferente jurisdicción, a fin de que practique alguna diligencia (...) que deba realizarse en la jurisdicción de éste” (Ossorio, 2008, pág. 395). Entonces, gracias a esta solicitud se puede obtener la ejecución del fallo judicial para la obtención del pago de pensiones alimenticias, recordando que el exhorto no es una orden sino una petición basada en la cooperación judicial internacional entre Estados parte del Convenio.

En el caso en concreto, el exhorto debe practicarse con “(...) la diligencia debida, y si a los cuatro meses de recibido un exhorto por la Autoridad requerida no se hubiere diligenciado deberán comunicarse a la Autoridad requirente las razones a que obedezca la demora o la falta de cumplimiento” (Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, 1966, págs. 2-3). La negación del exhorto puede realizarse por dos únicas causales: “1) Si no se hubiere establecido la autenticidad del documento; 2) Si la Parte Contratante en cuyo territorio ha de diligenciarse el exhorto Juzga que la tramitación de éste menoscabaría su soberanía o su seguridad” (Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, 1966, pág. 4).

5.2.2.2. Principios de aplicación.

Principio de Comitas Gentium.

Principio que radica en la cortesía internacional entre Estados, a través de un conjunto de prácticas simultáneas y consuetudinarias en relaciones internacionales, bajo la premisa de respeto a una solicitud de carácter jurídico y legal que obedece a consideraciones mutuas entre Estados. “En derecho internacional equivale a cortesía, amistad, benevolencia o interés recíproco de las naciones, fundado en la relación que entre ellas existe” (Suárez, 2018, pág. 1).

Prevalciendo de normas de convivencia para usos sociales bajo inferencias de normativas propias e autónomas que tienen la finalidad de mitigar las relaciones internacionales a través de sus agentes estatales, indicando que éstas relaciones no son jurídicamente obligatorias sino se basan por la solidaridad entre las naciones suscriptoras de tratados y convenios internacionales.

Principio de Buena Fe.

Es la actuación entorno a la verdad y honestidad por parte de un Estado sobre determinados eventos como por ejemplo los actos judiciales y administrativos, caracterizada por la probidad dentro de cada diligencia sin actuaciones abusivas que pretendan denegar justicia. Por lo tanto, no se puede clamar el derecho interno de una nación para argumentar incumplimientos, tomando en consideración que los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por un determinado Estado son parte de su ordenamiento jurídico interno, que no puede ser inquebrantable. El autor Jorge Alvear Macías puntualiza que:

Este obliga a las autoridades de un Estado a actuar como los particulares, procesando con recta intención los compromisos adquiridos. Así un Estado puede construir la necesaria tradición jurídica, apegada a la razón y a la reiterada práctica de los

organismos convencionales y de los demás estados receptores, que están pendientes de esa actuación. (Alvear, 2014, pág. 1).

5.2.2.3. Fundamentación legal nacional de la aplicación.

La Constitución de la República del Ecuador, como Carta Magna, reconoce los derechos y garantías de los grupos catalogados como vulnerables, específicamente en el Art. 45 inciso 1ero señala que “las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad” (2018, pág. 23). Mientras que el Art. 44 inciso 1ero infiere que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (2018, pág. 23).

Dentro de estos derechos, se encuentra el pago de pensiones alimenticias, por lo que, el Estado como garantista debe verificar el cumplimiento de este primordial derecho, en aras del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Pero sobre todo, para asegurar otros derechos inherentes como la vestimenta, salud, educación, deporte, nutrición y recreo. De aquí que el Estado suscriba y ratifique diversos convenios y tratados internacionales que estarán sujetos a lo estipulado en la Constitución y serán de inmediata aplicación siempre que no se contrapongan a derechos. Siempre teniendo en consideración lo dispuesto en el Art. 424 ibídem, que señala:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (2018, pág. 205)

De esto, radica la idea de que toda normativa debe tener fundamento legal a partir de la Constitución para que puedan surtir los efectos legales pertinentes, y que los instrumentos internacionales que reconozcan derechos predominan sobre cualquier ley. Para el cumplimiento de este fin, los jueces son los delegados de este contexto, tal como lo dispone el Art. 426 ibídem:

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (2018, pág. 206).

Siempre teniendo en consideración que “las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 206). Y que en los casos de la existencia de dudas sobre la normativa, debe

prevalecer una interpretación a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en relación a los principios constitucionales, tal como lo dispone el Art. 427 de la CRE.

En cambio, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, también protege los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes, quienes en la actualidad son reconocidos como sujetos de derechos, es así el derecho de alimentos “(...) es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (...)” (2019, pág. 33). Tomando en consideración que “este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado (...)” (2019, pág. 33). Respecto a su aplicación en el ámbito internacional, el Art. 5 innumerado inciso penúltimo señala:

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión. (2019, pág. 34).

Determinando así la obligación de los operadores de justicia para aplicar, en el caso en concreto, el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, para efectivizar el derecho de alimentos que por ley le corresponde a las niñas, niños y adolescentes.

5.2.2.4. Fundamentación legal internacional de aplicación.

Después de la segunda guerra mundial, el Derecho Internacional, surgió para regular las relaciones y responsabilidades legales entre Estados, a

partir de esto, respecto al derecho de alimentos, se ha visto necesario la aplicación del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas (suscrito y ratificado por el Ecuador), en aras de que las personas beneficiarias de éste derecho acceder al mismo, gracias a la cooperación entre los Estados parte del instrumento internacional.

En tal virtud, el Ecuador ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con fecha 20 de noviembre de 1989, que en su artículo 27 numeral 4 señala:

Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera del niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989, pág. 9).

Esto en concordancia con la suscripción y ratificación del Convenio Interamericano sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, que fue celebrado el 05 de mayo del año 1982, instrumento internacional que tiene como objetivo verificar los requisitos de un fallo judicial para su respectiva homologación, gracias al cual se puede aplicar el convenio indicado.

El Código de Derecho Internacional Sánchez de Bustamante, fue ratificado por el Estado ecuatoriano el 20 de febrero de 1928, en el que se puede verificar como ejecutar una sentencia de Tribunales Extranjeros, indicando que como requisitos principales estos fallos judiciales deben tener: un juez o tribunal competente, la citación, el no quebrantamiento del orden público

de la nación donde se pretende ejecutar, la respectiva razón de ejecutoria del fallo, la traducción y su razón de autenticidad. Requisitos con los cuales se podrá sustanciar y aplicar el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.

5.2.2.5. Beneficios.

Por la aplicación del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, se puede delimitar ciertos beneficios para el requirente como:

- Ejecución de la resolución de pensiones alimenticias entre los Estados miembros del convenio.
- Cobro de pensiones alimenticias hacia las personas alimentantes (sea hombre o mujer) quienes se encuentran en países suscriptores y ratificadores del convenio.
- Existe una transcendencia de los límites territoriales, con la finalidad de garantizar un derecho primordial como es el de alimentos, para las niñas, niños y adolescentes beneficiarios.
- Designación de autoridades y un Tribunal competente para que realicen las actuaciones pertinentes para el cobro de las pensiones alimenticias, tomando en consideración que éstas “(...) son oficinas técnicas que están logrando que la Asistencia Jurídica Internacional se realice de una manera eficiente, expedita y eficaz, posibilitando una comunicación ágil entre las Autoridades” (Villalta, 2013, pág. 54).
- La institución intermediaria de la parte demandante tiene la potestad de solicitar medidas pertinentes para conseguir el pago por concepto de pensiones alimenticias.

En caso de que determina legislación tenga limitaciones sobre transferencia de capitales a otro país, gracias a este convenio, el Estado tiene la obligación de dar prioridad a las transferencias por concepto de pago de pensiones alimenticias.

5.2.3. Capítulo III: Problemáticas del exequátur en la ejecución de las pensiones alimenticias.

5.2.3.1. Falta de información.

El término jurídico exequátur es un vocablo muy poco conocido en el área del derecho, por tal razón, se torna muy difícil su comprensión y aplicación dentro de procesos judiciales, como el cobro de pensiones alimenticias. En tal virtud, ante su desconocimiento se torna imposible la aplicación del exequátur como mecanismo jurídico para ejecutar en el extranjero la resolución de fijación de pensiones alimenticias, misma que tiene como finalidad efectivizar el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes, ocasionando que su incumplimiento vulnere ciertas necesidades básicas como:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2019, pág. 33)

De esto radica que el desconocimiento del exequátur es una problemática que ataca directamente a los beneficiarios del cobro de pensiones alimenticias, porque no pueden desarrollarse de manera integral acorde a sus necesidades, haciendo hincapié que el derecho de alimentos no sólo está a cargo de la persona que funge como demandado/a dentro del proceso judicial, sino también del progenitor que en representación propuso

la acción judicial. Y desde luego, ante la existencia de fronteras, es necesario el auxilio de la administración de justicia para que éste no sea un motivo para justificar la irresponsabilidad del pago de este derecho.

5.2.3.2. Tramitación engorrosa.

Desde el ámbito nacional, la tramitación del proceso de fijación de pensiones alimenticias se torna caótica, en vista de que el demandado se encuentra fuera del país, ocasionando que la citación se tenga que realizar a través del exhorto, en donde no existe un tiempo establecido para su cumplimiento. Cuando se efectúa la diligencia, después de un largo tiempo, se procede a esperar que el demandado conteste la demanda en los tiempos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (10 días términos). Seguido se señala día y hora para la audiencia única en la que se fijará el monto a cancelar por concepto de pensiones alimenticias de acuerdo a la situación económica e hijos del alimentante, decisión que será plasmada de manera escrita en la correspondiente resolución.

Pero resulta que después de cumplir con esta tramitación no se ejecutoria la sentencia, en el sentido, de que la misma no es garantía para que el demandado cumpla con su obligación, esto debido a que se encuentra fuera del país, quedando la resolución intacta. Para lo cual, es necesario aplicar el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, iniciando una nueva tramitación hacia otro Estado parte, con la finalidad de que se ejecutorie la resolución nacional.

Claro está, que para este procedimiento a través de exequátur, tampoco tiene un tiempo definido para su cumplimiento, sino que el beneficiario del pago de las pensiones alimenticias y su representante deben esperar a la solicitud pase por diferentes instituciones tanto nacionales como internacionales para su cumplimiento, provocando que en muchos de los casos, los beneficiarios abandonen la solicitud y sólo mantengan la esperanza de que el demandado algún día regresará al Ecuador y que así

puede pagar de manera voluntaria los valores acumulados por concepto de pensiones alimenticias.

5.2.3.3. Domicilio del alimentante.

Se entiende por domicilio “el lugar que la ley fija como asiento o sede de la persona, para la producción de efectos jurídicos” (Ossorio, 2008, pág. 344), a decir de nuestra legislación el Art. 45 del Código Civil define al domicilio como “(...) la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella” (2017, pág. 18), es decir, es la circunscripción territorial que voluntariamente una persona fija como suya para residir en ella. Partiendo de esto, previo a aplicar el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, es necesario otorgar el domicilio de los intervinientes para que surtan los efectos legales correspondientes, tal como lo dispone el Art. 3 núm. 4:

- a) El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal;
- b) El nombre y apellido del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación (Naciones Unidas, 1966, pág. 2)

En consecuencia, es primordial y necesario que se indique el domicilio del alimentante, trayendo consigo dos problemáticas: la primera, que se desconozca el actual domicilio, por lo tanto, el exequátur no se podrá tramitar; y, la segunda, que si se conozca el domicilio del alimentante, pero que de igual manera presente problemáticas por ciertos aspectos:

- Se debe verificar si el domicilio del alimentante se encuentra en uno de los países suscriptores del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones

Unidas, caso contrario, no se podrá ejecutar la resolución de fijación de pensiones alimenticias.

- Posterior, se procede a verificar la existencia material y real del domicilio, es decir, comprobar que las calles, avenidas, barrio, ciudadela, condominio, etc. si existan dentro del país extranjero en donde se pretende efectivizar el convenio.
- Para finalizar, se debe verificar si el alimentante en realidad habita dentro del domicilio extranjero, caso contrario, tampoco se podrá realizar la diligencia.

Por estas consideraciones, es que la constatación del domicilio del demandado, es otra de las problemáticas existentes para el cobro de las pensiones alimenticias en países extranjeros, provocando que el derecho de alimentos de las niñas, niños y adolescentes no sean respetados.

6. METODOLOGÍA.

6.1. Unidad de Análisis.

Objeto de estudio: Derecho de alimentos mediante la aplicación del exequátur.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; específicamente en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, ubicado en las calles Primera Constituyente y Pichincha, frente a la Cruz Roja de Chimborazo.

Tiempo social: En el período de enero 2018 a diciembre 2018, debido a que las causas de pensiones alimenticias, son numerosos, por lo tanto, en este período se pudo obtener información concreta.

Población de referencia: La población a quien se aplicó la muestra para efectos de obtener la información está constituida por jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, usuario de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio.

6.2. Métodos.

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método Histórico: Porque se analizaron hechos mediante una trayectoria real de acontecimientos suscitados a lo largo de la legislación, en base a momentos de la historia y momentos actuales.

Método Analítico: Porque este método permite separar el problema a investigar en partes con así se analizaron detalladamente parte por parte, estudiando todos los aspectos fundamentales del problema para una mejor comprensión.

Método Sistemático: Porque se conoció a plenitud el objeto de estudio, mediante el desarrollo de trabajo de manera ordenada y sistemática.

6.3. Enfoque de investigación.

En el trabajo investigativo se aplicó un enfoque cualitativo porque se cumple con un procedimiento sistemático que conllevan a determinar características y cualidades del problema.

6.4. Tipos de investigación.

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación es:

Descriptiva - Básica: Debido a que mediante los resultados obtenidos de la investigación dio lugar a describir los conocimientos producto del problema de investigación.

Documental – Bibliográfica: Para la elaboración del marco teórico del trabajo de investigación se utilizaron documentos tanto físicos como virtuales.

Descriptiva: Porque los resultados de la investigación permitieron describir nuevos conocimientos referentes al problema a investigarse, que tienen relación con la temática.

6.5. Diseño de la investigación.

No experimental: Este diseño permite observar al problema de investigación en su contexto natural tal y como es sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.

6.6. Población y muestra.

6.6.1. Población.

La población para llevar a cabo dicha investigación está comprendida por los siguientes involucrados:

Tabla 1
Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	10
Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	23
Abogados en libre ejercicio	23
Total	56

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

6.6.2. Muestra.

Al realizar la respectiva contabilización del universo del presente proyecto de investigación, se obtiene un total de 56 involucrados. En este caso particular la población no es extensa por lo cual no ha sido necesario la

aplicación de una fórmula estadística para la obtención de la muestra, es así que se procederá a trabajar con todo el universo.

6.7. Técnicas e instrumentos de investigación.

Técnica: Se recolectará datos e información a través de la entrevista.

Instrumento: Para el desarrollo del trabajo de investigación es relevante la aplicación de un cuestionario.

6.8. Técnicas para el tratamiento de la información.

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrirá a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

6.9. Procesamiento de datos.

Entrevista dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Pregunta 1.- Indique usted que Tratados y Convenios Internacionales ha suscrito el Estado ecuatoriano referente al cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Tabla 2

Pregunta 1

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas	2	20%
2	Desconocen	8	80%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 3

Pregunta 1



Fuente: Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 20% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

sede en el cantón Riobamba indican que el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, es el instrumento internacional para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero; mientras que el 80% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba lo desconocen.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted que es el procedimiento jurídico exequátur? En caso de conocer indique su significado.

Tabla 3

Pregunta 2

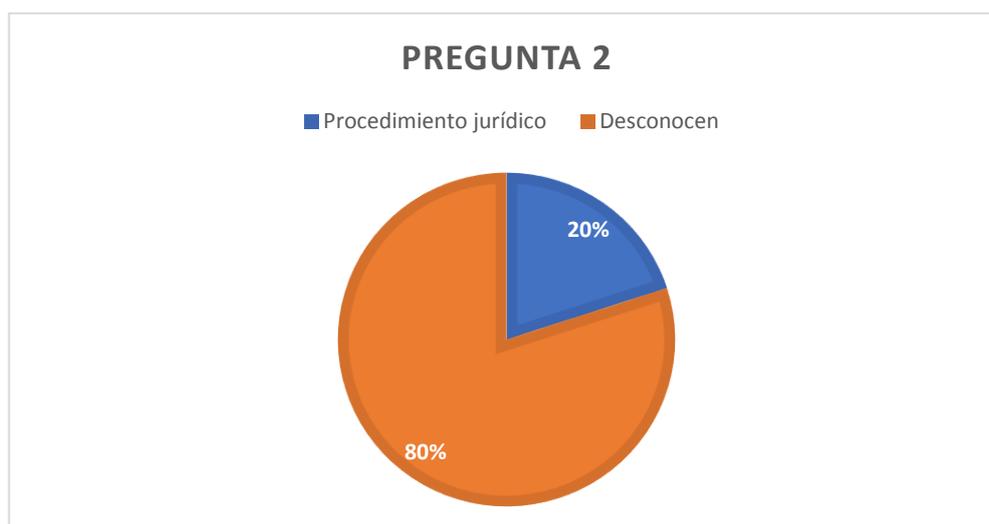
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Procedimiento jurídico de carácter internacional que sirve para ejecutar sentencias judiciales	2	20%
2	Desconocen	8	80%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 4

Pregunta 2



Fuente: Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 20% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba indican que el exequátur es el procedimiento jurídico de carácter internacional que sirve para ejecutar sentencias judiciales; mientras que el 80% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba lo desconocen.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted los pasos a seguir para tramitar el exequátur? En caso de conocer proceda a enumerarlos.

Tabla 4

Pregunta 3

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Trámite en el Ministerio correspondiente	1	10%
2	Desconocen	9	90%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 5

Pregunta 3



Fuente: Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 10% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba indican que el trámite del exequátur se lo debe hacer en el Ministerio correspondiente; mientras que el 90% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba lo desconocen.

Pregunta 4.-¿Qué problemas jurídicos encuentra en la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur?

Tabla 5

Pregunta 4

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Traslado de información de un país u otro.	1	10%
2	Desconocen	9	90%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 6

Pregunta 4



Fuente: Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 10% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba indican que el traslado de información de un país u otro, es el problema jurídico para la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur; mientras que el 90% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba lo desconocen.

Pregunta 5.- Existiendo una resolución de alimentos, en el que uno de sus progenitores se encuentra en el extranjero ¿Usted ha aplicado el procedimiento jurídico del exequátur? ¿Por qué?

Tabla 6

Pregunta 5

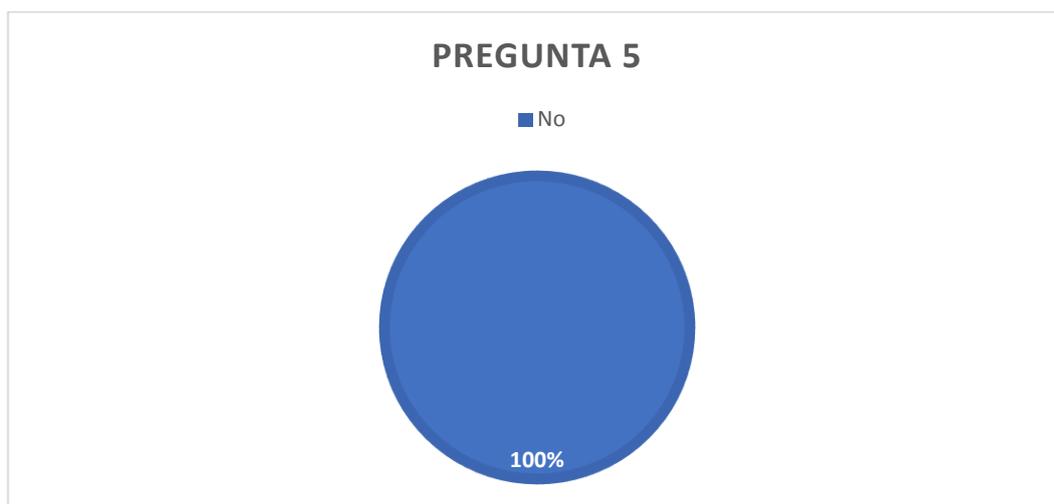
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	10	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 7

Pregunta 5



Fuente: Entrevista a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el cantón Riobamba no han aplicado el procedimiento jurídico del exequátur, existiendo una resolución de alimentos, en el que uno de sus progenitores se encuentra en el extranjero.

Entrevista dirigida a: Abogados en libre ejercicio

Pregunta 1.- Indique usted que Tratados y Convenios Internacionales ha suscrito el Estado ecuatoriano referente al cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Tabla 7
Pregunta 1

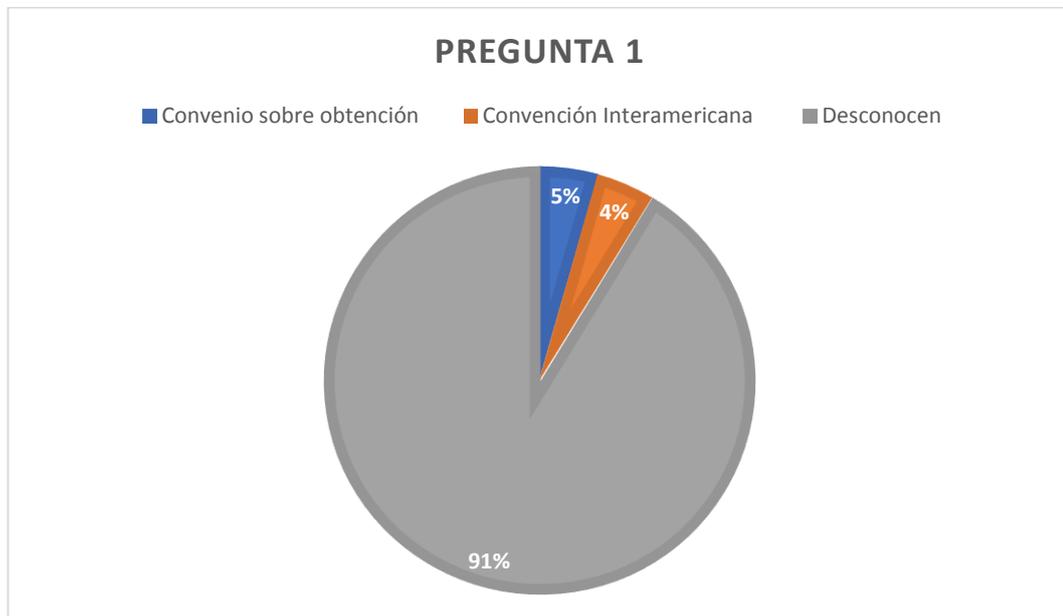
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas	1	5%
2	Convención Interamericana de Derechos Humanos	1	4%
3	Desconocen	21	91
	TOTAL	23	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 8

Pregunta 1



Fuente: Entrevista a abogados en libre ejercicio

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 5% de los abogados en libre ejercicio indican que el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas es el Tratado Internacional para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero; el 4% de los abogados en libre ejercicio indican que la Convención Interamericana de Derechos Humanos es el Tratado Internacional para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero; y, el 91% de los abogados en libre ejercicio desconocen.

Pregunta 2.- ¿Conoce usted que es el procedimiento jurídico exequátur?
En caso de conocer indique su significado.

Tabla 8

Pregunta 2

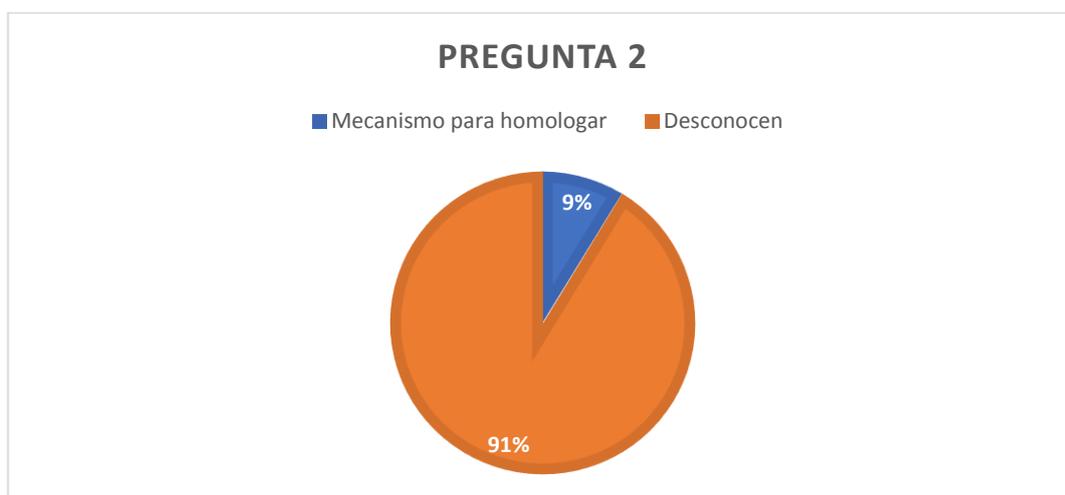
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Mecanismo para homologar sentencias internacionales	2	9%
2	Desconocen	21	91%
	TOTAL	23	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 9

Pregunta 2



Fuente: Entrevista a abogados en libre ejercicio

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 9% de los abogados en libre ejercicio describen al exequátur como un mecanismo para homologar sentencias internacionales; mientras que el 91% de los abogados en libre ejercicio desconocen que es el exequátur.

Pregunta 3.- ¿Conoce usted los pasos a seguir para tramitar el exequátur?
En caso de conocer proceda a enumerarlos.

Tabla 9

Pregunta 3

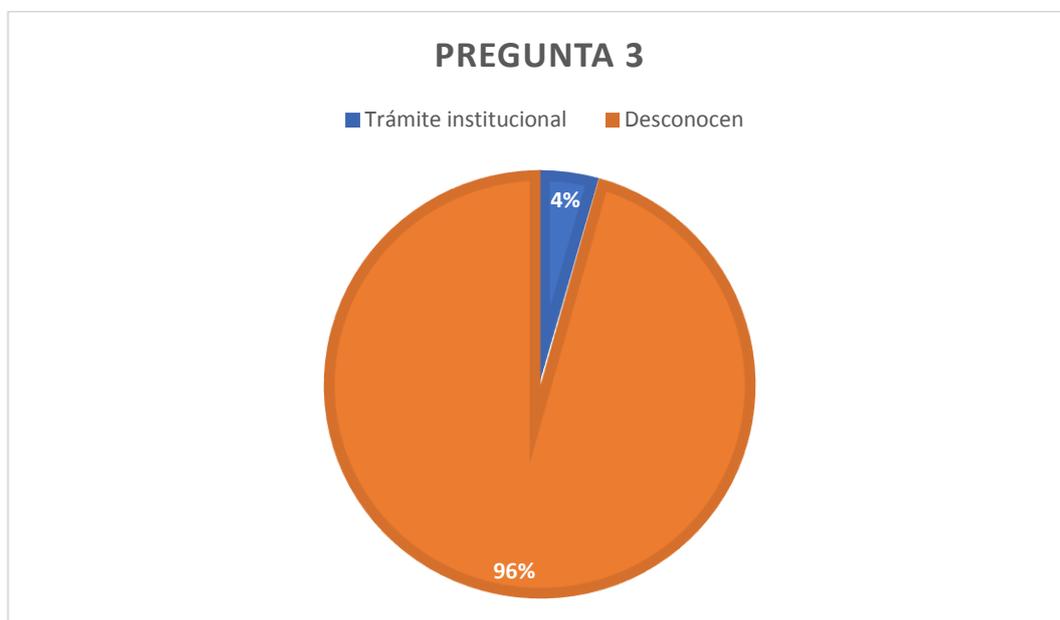
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Trámite institucional de la autoridad competente	1	4%
2	Desconocen	22	96%
	TOTAL	23	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 10

Pregunta 3



Fuente: Entrevista a abogados en libre ejercicio

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 4% de los abogados en libre ejercicio indican que el procedimiento jurídico exequátur es el trámite institucional de la autoridad competente; mientras que 96% de los abogados desconocen el procedimiento jurídico exequátur.

Pregunta 4.- ¿Qué problemas jurídicos encuentra en la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur?

Tabla 10

Pregunta 4

No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	Tramitación engorrosa porque interviene el Ministerio de Relaciones Exteriores	1	4%
2	Desconocen	22	96%
	TOTAL	23	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 11

Pregunta 4



Fuente: Entrevista a abogados en libre ejercicio

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 4% de los abogados en libre ejercicio determinan que el problema jurídico para la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur es la tramitación engorrosa porque interviene el Ministerio de Relaciones Exteriores; mientras que el 96% de los abogados en libre ejercicio desconocen de estas problemáticas.

Pregunta 5.- Existiendo una resolución de alimentos, en el que uno de sus progenitores se encuentra en el extranjero ¿Usted ha solicitado la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur? ¿Por qué?

Tabla 11

Pregunta 5

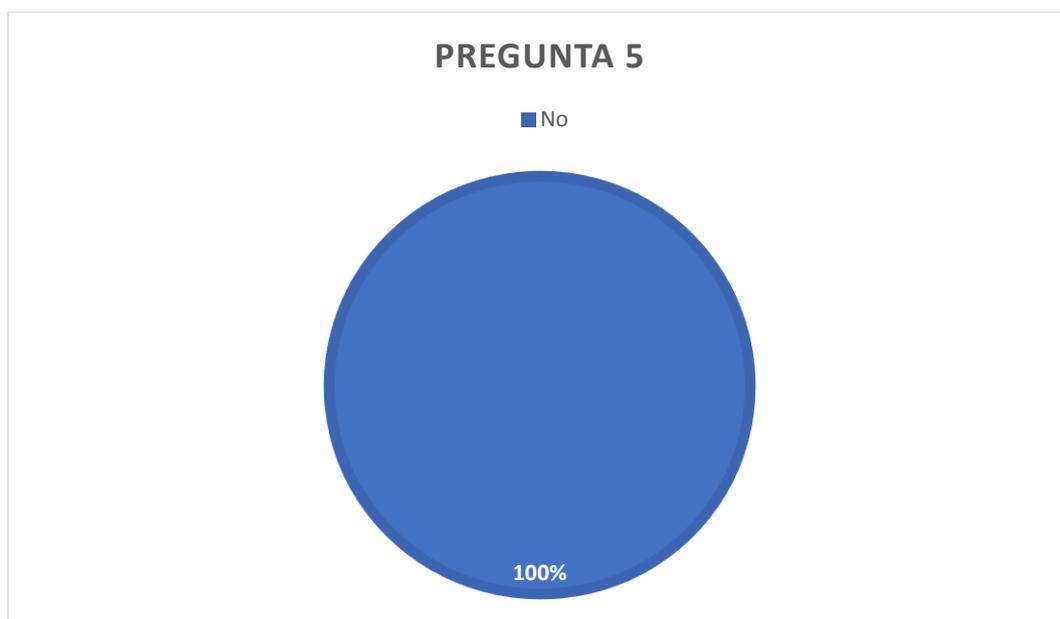
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	23	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 12

Pregunta 5



Fuente: Entrevista a abogados en libre ejercicio

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los abogados en libre ejercicio profesional no han solicitado la aplicación del procedimiento jurídico del exequátur, existiendo una resolución de alimentos, en el que uno de sus progenitores se encuentra en el extranjero.

Entrevista dirigida a: Usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Pregunta 1.- ¿Considera posible el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero? ¿Por qué?

Tabla 12

Pregunta 1

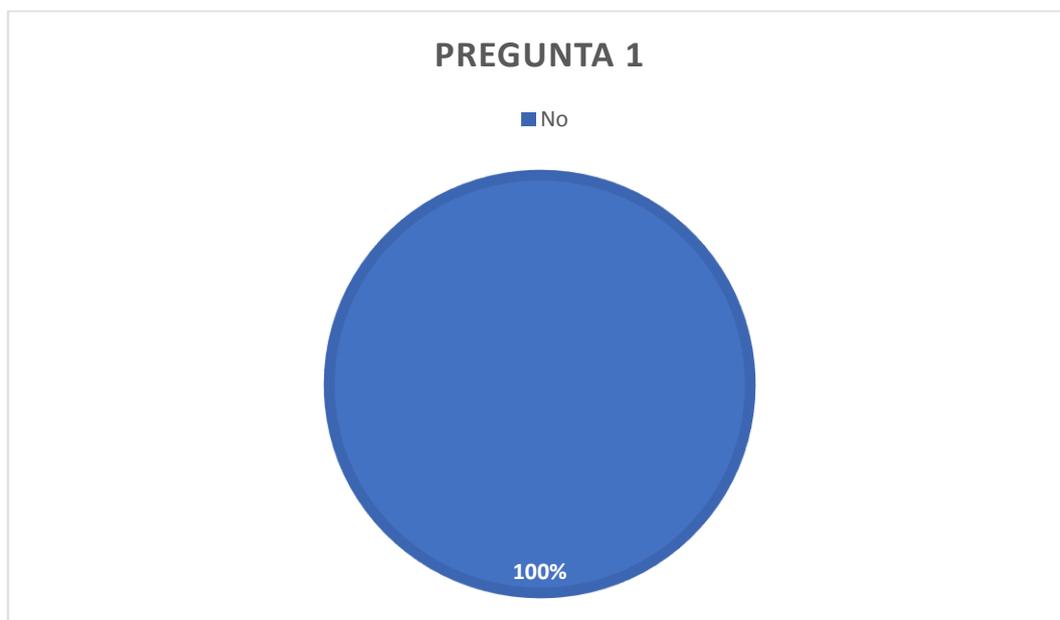
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	23	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 13

Pregunta 1



Fuente: Entrevista a usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba consideran que no es posible el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Pregunta 2.- ¿Considera usted que existe información para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero? ¿Por qué?

Tabla 13

Pregunta 2

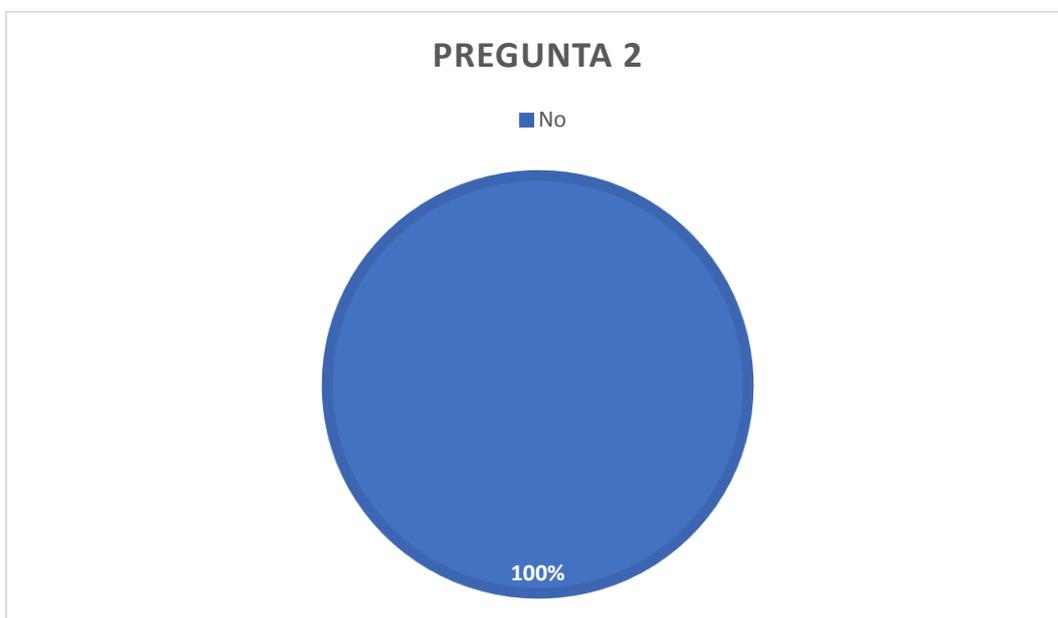
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	23	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 14

Pregunta 2



Fuente: Entrevista a usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba consideran que no existe información para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero.

Pregunta 3.- En alguna ocasión ¿Su abogado patrocinador le ha indicado que es el procedimiento jurídico exequátur?

Tabla 14

Pregunta 3

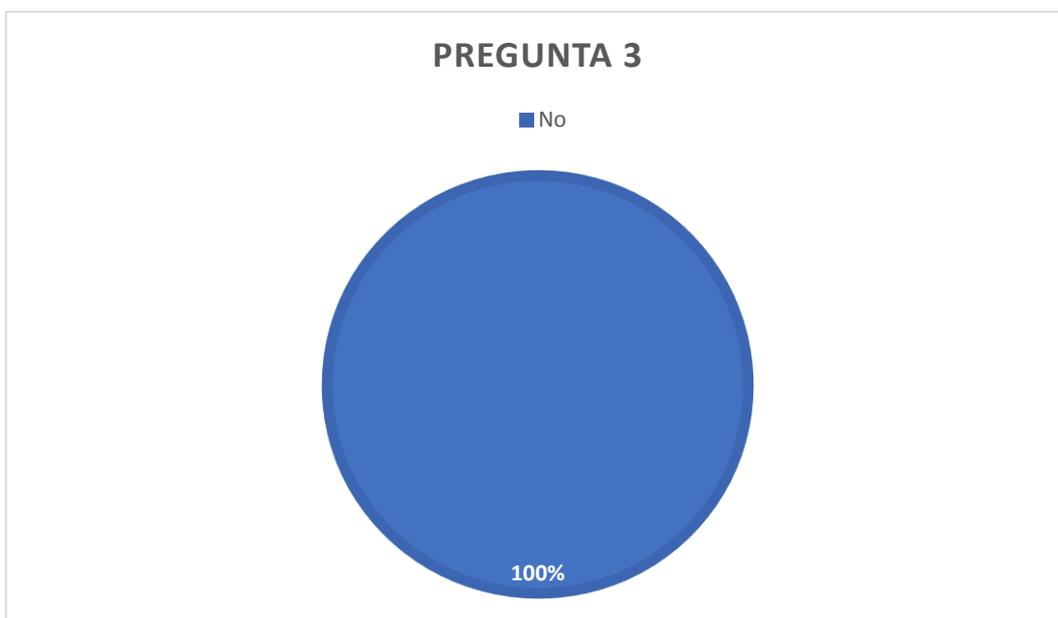
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	23	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 15

Pregunta 3



Fuente: Entrevista a usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba consideran que su abogado patrocinador no les ha indicado que es el procedimiento jurídico exequátur.

Pregunta 4.- En alguna ocasión ¿Los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia le han indicado que es el procedimiento jurídico exequátur?

Tabla 15

Pregunta 4

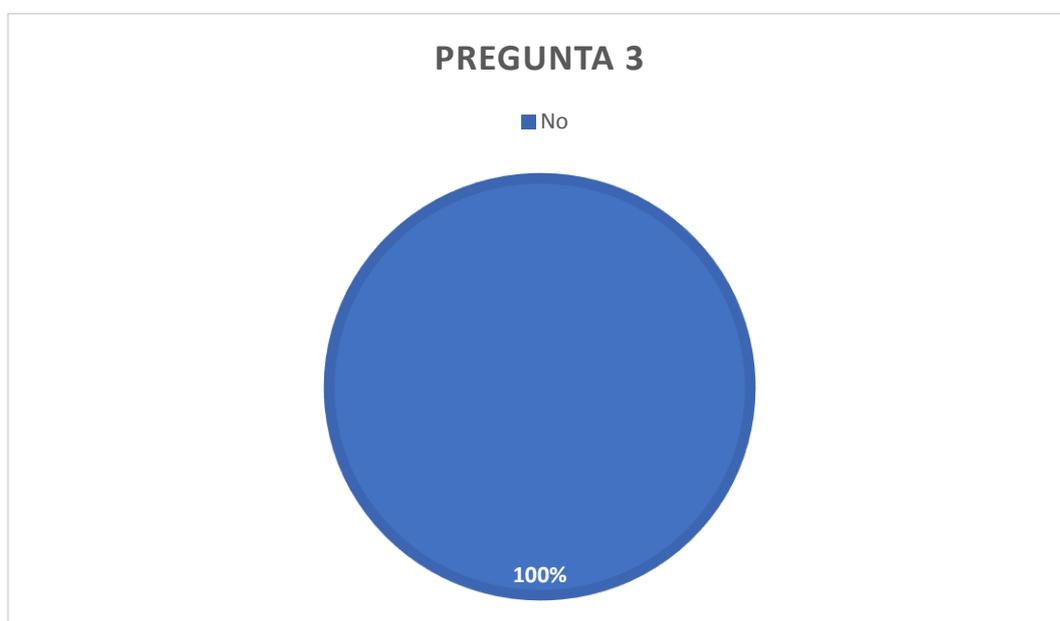
No.	ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJES
1	No	23	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

Gráfico 16

Pregunta 4



Fuente: Entrevista a usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Dennys Saúl Quinzo Andrade.

INTERPRETACIÓN

Con la implementación de la entrevista, se establece que, el 100% de los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba consideran que los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia no les ha indicado que es el procedimiento jurídico exequátur.

6.10. Discusión de resultados.

Para el cobro de las pensiones alimenticias, como se observó dentro de la investigación, el Estado ecuatoriano ha suscrito y ratificado el Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, con el objetivo de que los beneficiarios de pensiones alimenticias pueden acceder a este derecho, sin embargo, de la aplicación de las entrevistas tanto a jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como a abogados en libre ejercicio, se puede constatar que existe un desconocimiento preocupante sobre este instrumento internacional.

Seguido el procedimiento jurídico de exequátur, de igual forma, es desconocido por los jueces así como los abogados en libre ejercicio profesional, desencadenando que los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, también desconozcan de la existencia de este procedimiento jurídico internacional para obtener el cobro de pensiones alimenticias.

Ante el desconocimiento del procedimiento jurídico de exequátur, se ocasiona que su tramitación en el Ministerio correspondiente no sea conocido, ni si quiere los entrevistados pudieron enumerar cuales son los pasos a seguir. Consecuentemente no podrán delimitar las problemáticas que puede acarrear el exequátur, más sin embargo, dos de los intervinientes delimitó que puede haber problemáticas por el traslado internacional de la documentación y porque su tramitación es engorrosa; aspectos que son aceptados.

Finalmente es importante puntualizar que los usuarios de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba, no cuentan con asesoría jurídica que les permita conocer el instrumento internacional, así como el procedimiento jurídico del exequátur, generando una grave problemática porque no pueden acceder al cobro de

pensiones alimenticias de los alimentantes que se encuentran en el extranjero.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

7.1. CONCLUSIONES.

- Los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio y usuarios desconocen el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas suscrito y (ratificado por el Ecuador) y del procedimiento del exequátur, es por esta razón que, lastimosamente este instrumento internacional no es aplicado por el Estado ecuatoriano.
- En este tipo de casos, en el que el demandado tiene su domicilio fuera del país, la resolución de fijación de pensión alimenticia emitida por el juez/a de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, queda intacta y sin su ejecución provocando la vulneración del derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, debido a que no se aplica el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas.
- El procedimiento jurídico de exequátur, se efectúa de manera particular, a través de la Subsecretaría de Protección de la Niñez y Adolescencia, institución encargada de velar el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de niñez. En aras de esta situación, se verifica que la institución no está cumpliendo con este objetivo, porque existe un desconocimiento de la sociedad (jueces, abogados y usuarios) sobre el exequátur y sus beneficios para el cobro de las pensiones alimenticias en el extranjero.

7.2. RECOMENDACIONES.

- Al desconocer este vital instrumento internacional, es pertinente que se forje su estudio desde las instituciones superiores, por lo tanto, es necesario la implementación de espacio de estudio del Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, específicamente se lo debe realizar dentro de la cátedra pertinente en la que se analice el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Para los jueces es pertinente que a través de la Escuela de la Función Judicial, se impartan seminarios presenciales para que se dé a conocer este instrumento internacional. Para los usuarios es necesario que los medios de comunicación impartan charlas y se dé a conocer los beneficios del instrumento internacional.
- Es necesario que los operadores de justicia, al tener conocimiento de que el alimentante se encuentra fuera del país, de oficio, solicite a la autoridad competente que inicie la tramitación, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, y de manera puntual por lo estipulado en el Art. 5 innumerado inciso penúltimo del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Es necesario que la Subsecretaría de Protección de la Niñez y Adolescencia, a través de sus delegados, fomenten espacios destinados a servicios ciudadanos de manera directa, es decir, acudir a diversas instituciones públicas y privadas en donde se dé a conocer los servicios que oferta la institución hacia la colectividad, pero sobre todo, que guíen a los beneficiarios de pensiones alimenticias sobre el mecanismo para acceder al derecho de alimentos de los padres que se encuentren en el extranjero.

8. MATERIALES DE REFERENCIA.

- Alvear, J. (4 de 4 de 2014). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2014/04/04/nota/2585341/principio-buena-fe>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Devis Echandía , H. (2013). *Teoría General del Proceso* . Buenos Aires, Argentina : Editorial Universidad .
- Díaz Sarasty, M. G., & Figueroa Dorado, M. I. (2013). La protección interamericana de la obligación alimentaria. *Opinión Jurídica*, 133-149.
- Espugles, C. (2017). La cooperación judicial internacional: su trascendencia en nuestros tiempos. *Instituto Colombo Panameño de Derecho Procesal*, 1-30.
- Guerrero Valle, J. C. (s.f.). Consideraciones en relación con el convenio sobre obtención de alimentos en el extranjero; la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias y el convenio sobre cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia. *Perspectiva Jurídica Up*.
- Guzmán Latorre, D. (1989). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile .
- Hillgruber, C. (2009). Soberanía - La defensa de un concepto jurídico. *InDret - Revista para el Análisis del Derecho*, 1-20.
- Lexis Finder . (2005). *Código de Derecho Internacional Privado de Sánchez Bustamante* . Quito, Ecuador: Lexis Flinder .

- Lexis Finder . (2019). *Código Organico General de Procesos* . Quito, Ecuador : Lexis Finder .
- Lexis Finder . (2019). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito, Ecuador : Lexis Finder .
- Lexis Finder. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2019). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Lexis Finder.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f.). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Recuperado el 10 de 09 de 2019, de <https://www.inclusion.gob.ec/subsecretario-de-proteccion-especial/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (18 de 01 de 2016). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Recuperado el 13 de 09 de 2019, de <https://www.cancilleria.gob.ec/exequatur-definicion/>
- Naciones Unidas. (24 de 11 de 1966). Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas. New York, Estados Unidos de Norteamérica: Seno de las Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Naciones Unidas*. Recuperado el 14 de 09 de 2019, de <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>
- Organización de Estados Americanos. (05 de 08 de 1979). *Departamento de Derecho Internacional*. Recuperado el 15 de 09 de 2019, de Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales Extranjeros: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-41.html>

Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala : Datascan S.A. .

Rizik Mulet, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico Chileno. *Revista de la Facultad de Derecho No. 43, Universidad de la República*, 169-197. doi:<https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Suárez, A. (2018). *Máxima - Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://maximas.leyderecho.org/comitas-gentium/>

Villalta, A. (2013). *La cooperación judicial internacional*. OAS.